



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 972

RADICADO N° 2005-00452-00

Se procede a dar respuesta a la solicitud que, con fundamento en el derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, presentó el señor GUILLERMO LEÓN LÓPEZ ÁLZATE, quien funge como demandado en el presente asunto, el prenombrado solicita se libre oficio de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 001-530166, a causa del proceso ejecutivo radicado 2005-00452 iniciado por FLAMINGO en su contra y que se encuentra archivado, a efectos de sanear la propiedad teniendo en cuenta que está en curso un proceso de divorcio en el Juzgado Primero de Familia de la Ciudad de Armenia Quindío y el bien hace parte de la liquidación de la sociedad conyugal vigente.

Con el fin de verificar si es viable o no expedir el oficio de desembargo requerido, se hizo la revisión del software de consulta del siglo XXI con el radicado ya referenciado y se observó que el proceso se encuentra archivado en la caja 150 según la anotación del registro.

Por tanto, se procedió a solicitar el Desarchivo del mismo a través del Centro de Servicios Administrativos, área encargada de esta labor y posterior a ello el señor JAIBER STIBEN HOLGUÍN DAVID – CITADOR III C.S.A. Itagüí, como responsable del archivo, cuidado y custodia de los expedientes, expidió certificación en la que manifestó que pese a las acciones de búsqueda desplegadas hasta el momento no ha podido ser ubicada, razón por la cual no fue posible entregar la carpeta al Juzgado.

Pero, teniendo en cuenta que la ley procesal faculta al Juez ante el no hallazgo de un expediente, a levantar la medida de embargo dando aplicación a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., previo a ello, se dispondrá oficiar a la Oficina de II.PP. Zona Sur de Medellín, a fin de que aporte todo lo que repose en sus archivos en relación con el bien inmueble identificado

con matrícula inmobiliaria N°. 001-530166, como constancia del embargo registrado en dicho inmueble, así como el levantamiento de la misma de haberse dado.

Una vez allegada la respuesta por parte de la Oficia de II.PP. Zona Sur de Medellín, se procederá a iniciar el trámite de que trata el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

Así pues, que de ser procedente culminado el mismo se expedirá el oficio de desembargo correspondiente.

Se anexan al presente las constancias de desarchivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez